

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000498** DE 2020

( **10 DE JULIO DE 2020** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS  
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-023-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 779312019 el 09 de octubre de 2019, suscrita por el señor CARLOS ALBERTO TORRES VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.691.372 de Cali, representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-779312019 del 23 de diciembre de 2020.

Que el pago de la factura de venta No. 89267552 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 26 de febrero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario el 27 de febrero de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.196 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

“(…)

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

A continuación, se presentan detalles de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), a partir de la información entregada por FESAT SAS NIT 900.213.827.3 y la visita realizada el 6 de marzo de 2020, la cual fue atendida por la Ing. Carlos Alberto Torres Representante legal de la empresa.

Objeto de la empresa:	Construcción de bodegas y administración fiduciaria.
Número de bodegas :	18
Sitios de generación ARD:	Baterías sanitarias y casino
Horario de funcionamiento:	10 horas/día, cinco (5) días/semana. Jornada: 7:00 am - 5:00 pm
Fuente de abastecimiento:	EMCALI
Cuenca:	Río Cauca
Sistema de Tratamiento ARD:	Trampa de grasas en cada una de las bodegas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, humedal artificial con descarga al zanjón, desinfección con cloro y posteriormente al río Cauca.
Flujo:	Intermitente.
Caudal:	0.48 l/s= 42.0 m <sup>3</sup> /día
Coordenadas:	3°30'50.06"N-76°29'46.99" W'.

Durante la visita se observaron actividades de adecuación del terreno y vías para luego iniciar alcantarillado y construcción de las bodegas las cuales se iniciarán de acuerdo a la demanda del mercado de acuerdo a lo expresado por el Ing. Carlos Alberto Torres representante legal de la empresa.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se dispondrá de una trampa de grasas que recibe las aguas residuales de la cafetería en cada una de las bodegas que se conectará al alcantarillado al igual que las aguas residuales de las baterías sanitarias de cada bodega y se conducirán la planta de tratamiento compuesta por una rejilla para sólidos gruesos y el modulo : tanque séptico , filtro anaeróbico de flujo ascendente, continuando al humedal artificial de flujo subsuperficial, sistema de desinfección , para finalmente descargar al zanjón que las conduce al río Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En los tanques sépticos, se llevará a cabo la separación de la fase sólida de la líquida y parte de la digestión anaeróbica de la materia orgánica, alcanzándose remociones del 80 % en sólidos totales y un 30 % medido como DBO, seguidamente las aguas pasaran a los filtros anaerobios de flujo ascendente donde se llevará a cabo principalmente la remoción de la materia orgánica medida como DBO hasta en un 85% el efluente de los filtros serán recolectados a la salida de estos y pasan por un pulimento en el filtro fitopedológico y luego son desinfectadas para entregarlas al zanjón y este finalmente descarga al río Cauca.*

### **Características Técnicas:**

*Tipo de agua residual generada: Domésticas*

*Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria de Calculo, diseño planta de tratamiento de la consultora SPRING, Servicios Profesionales de Ingeniería, se indican las siguientes características técnicas:*

*Producción de Aguas Residuales: Se estimó una producción de agua residual de 42.0 m<sup>3</sup>/día es decir 2.33 m<sup>3</sup> /día/bodega.*

### *Dimensionamiento Unidades de Tratamiento*

*Trampa de grasas  
Ancho= 0.60 m  
Largo=0.60 m  
Profundidad=0.80 m*

*Se localizará en un área de fácil acceso para su inspección y mantenimiento.*

*Tanque séptico: se desarrollará por módulos*

*Numero de módulos = 2  
Q total= 42.0 m<sup>3</sup>/día  
TRH= 1 día  
Volumen total = 42.0 m<sup>3</sup>  
Profundidad útil=1,5 m  
Borde libre=0,3 m  
Longitud= 5.0 m  
Ancho=3.0 m  
L1= 3,4 m  
L2= 1,8 m*

*Filtro Anaerobio*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Altura del medio filtrante:	1,50 m
Relación Largo: Ancho:	2:1
Largo medio filtrante:	6.00 m
Ancho del medio filtrante:	2.50 m
Volumen total reactor:	18,00 m <sup>3</sup>
Tiempo retención hidráulica:	0.5 día
Humedal artificial de flujo subsuperficial	
Número de unidades	1
Largo:	7.00m
Ancho:	2.50 m
Profundidad:	0.60 m
Medio:	Grava media de 25 mm
Vegetación:	enea
Borde Libre:	0.30 m

### *Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento*

*El diseñador estima una remoción del 80 % en materia orgánica y sólidos en el filtro anaeróbico y remociones de materia orgánica, nutrientes y sólidos superiores al 80% en el Humedal garantizando de esa manera el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Art. 8 estimación por calculo presuntivo.*

*Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la FESAT SAS NIT 900.213.827.3, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.*

*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.*

*FESAT SAS, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.*

**Tabla 1. PGRMV de FESAT SAS NIT 900.213.827.3, comparado con la Resolución 1514 de 2012**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentad o en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
<i>Introducción</i>	<i>Si</i>	
<i>Objetivos: General y Específicos</i>	<i>Si</i>	
<i>Antecedentes</i>	<i>Si</i>	
<i>Alcances</i>	<i>Si</i>	
<i>Metodología</i>	<i>Si</i>	<i>Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Características ambientales Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad e identificación del riesgo-.</i>
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
<i>Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<i>Si</i>	<i>Se presenta la localización de los sistemas.</i>
<i>Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	<i>Si</i>	<i>Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. Diseño planta de tratamiento de aguas residuales)</i>
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
<i>Área de Influencia</i>	<i>Si</i>	
<i>Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)</i>	<i>Si</i>	
<i>Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres</i>	<i>Si</i>	
<i>Medio Socioeconómico</i>	<i>Si</i>	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentad o en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
<i>Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público</i>	Si	
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	Si	
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
<i>Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	P	<i>Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes</i>
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de FESAT SAS, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad FESAT SAS NIT 900.213.827.3, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza a un zanjón que transporta aguas residuales y lluvias del sector industrial que las conduce al río Cauca por lo anterior no se considera la evaluación sobre una corriente.

La descarga al zanjón colindante se realizará mediante la utilización de una entrega existente de aguas lluvias y residuales con descarga libre que por lo que no requiere permiso de ocupación de cauce.

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-023-2020 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a FESAT SAS NIT 900.213.827.3, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa FESAT SAS NIT 900.213.827.3, cuyo Representante Legal Carlos Alberto Torres Vallejo, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.691.372 de Cali, localizada en la Carrera 31 Calle 16, Arroyohondo - municipio de Yumbo, Coordenadas 3°30'50.06"N-76°29'46.99" W, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Hector de Jesús Gonzales Aguirre M.P 762376544 VLLE y el FESAT SAS NIT 900.213.827.3.*

*En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.*

*(...)*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.196 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, para las aguas residuales que se generan las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generarán las instalaciones de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°30'50.06"N-76°29'46.99" W'.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD); generadas del casino y baterías sanitarias. Se dispondrá de una trampa de grasas que recibe las aguas residuales de la cafetería en cada una de las bodegas que se conectará al alcantarillado al igual que las aguas residuales de las baterías sanitarias de cada bodega y se conducirán la planta de tratamiento, cuya descarga final es realizada al zanjón que las conduce al rio Cauca, cuenca rio Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales domésticas se tratan mediante una planta compuesta por una rejilla para solidos gruesos y el modulo integrado por: tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, continuando al humedal artificial de flujo subsuperficial, y sistema de desinfección.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-884122, 370-884121, 370-825093, 370-825094, localizados en la carrera 31 con calle 16, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastecerá su necesidad de agua potable, a través de la prestadora de servicios públicos EMCALI.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un plazo de un 1 MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, presentar el cronograma de actividades para la construcción del sistema de tratamiento.
2. Informar cuando entre en operación la PTAR y una vez se encuentre estabilizada realizar la caracterización del efluente tratado y presentarlo a la Corporación.
3. En las bodegas no está permitido realizar vertimientos de aguas residuales no domésticos, ARnD.
4. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
5. Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
6. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de FESAT SAS NIT 900.213.827.3, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
7. Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará anualmente a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.
9. Los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
10. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, así como las autodeclaraciones de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización.
11. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de Dos (2) meses días a partir de la puesta en marcha de la PTARvo
12. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
13. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
14. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

15. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
16. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y no se pueden descargar desinfectantes al sistema. Plazo inmediato
17. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Asignar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
20. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
21. Realizar pruebas de estanqueidad de cada uno de los tanques componentes del sistema de tratamiento para asegurar que estas unidades no tengan fracturas ni fugas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad FESAT S.A.S identificado con NIT 900213827-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-023-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000499** DE 2020

( **10 DE JULIO DE 2020** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS  
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0711-036-014-190-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la

Publicado julio 13 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63514 localizado en la calle 16 No. 31<sup>a</sup>-50, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 899912019 el 27 de noviembre de 2019, suscrita por el señor HUMBERTO MURIEL identificado con cedula de extranjería No.847331, representante legal de la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir el pago de la factura anexa al oficio No. 0713-899912019 del 16 de diciembre de 2019.

Que el pago de la factura de venta No. 89266552 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 09 de enero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 186 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

“(…)

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, presenta como actividad económica el alquiler de 27 bodegas. Área del lote 27399.4 M2, Área total de bodegas construidas 13861.25 M2*

*Se encuentran bodegas en su mayoría de alimentos, empaque y distribución, de maquila, mantenimiento de equipos Thermo King, maquiladora de productos médicos y almacenamiento y distribución de productos químicos. Se encuentran bodegas en su mayoría de alimentos, empaque y distribución, de maquila, mantenimiento de equipos Thermo King, maquiladora de productos médicos y almacenamiento y distribución de productos químicos.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, informa que dentro del predio se manejan las aguas residuales domésticas y no domésticas en forma combinada con trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaeróbico de flujo ascendente, medio filtrante rosetón plástico y Humedal artificial, cuyo efluente final se lleva por tubería hasta una caja localizada en la parte posterior

El horario de trabajo es de 24 horas continuas, siete días a la semana y laboran 415 personas en las bodegas existentes.

Cuenta actualmente con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales construido, compuesto por:

Tanque séptico

Filtro anaeróbico de flujo ascendente, medio filtrante rosetón plástico

Humedal artificial

SISTEMA DE TRATAMIENTO	L(m)	A(m)	H(m)
Tanque Séptico	5,25	2,7	1,6
Filtro Anaeróbico (Rosetón Plástico)	3,25	3,25	2,5
Humedal Artificial 2 unidades de	16	6,5	0,9

La fuente receptora de los vertimientos es el río Cauca, Coordenadas del punto de vertimiento geográficas 3°30'51.27"N- 76°29'59.3", Coordenadas planas 880.376 N – 1.064.190 W. Caudal a verter máximo 0.39 Lts/Seg

Una vez recibida toda la información, se procedió a recorrer la zona y se constató que ya está construido y en estado de funcionamiento, el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del predio denominado La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514.

De acuerdo con el reporte de laboratorio de la caracterización de vertimientos realizada en septiembre de 2019 por Chemilab y CRC, enviado por La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, y entregado en CVC mediante radicado 899912019, se encuentra que no está cumpliendo con el parámetro de pH, y se solicitó presentar una nueva caracterización del parámetro, para continuar con la solicitud del permiso de vertimientos. La concentración de los parámetros reportados en pH no cumple con lo establecido por el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 15	Cumple
Temperatura	24.5- 29.5	°C	< 40 °C	Si
pH	5.72 – 6.03	Unidades	6 – 9	No
Caudal	0,39	L/s		
DBO <sub>5</sub>	10	mg/L	50	Si
DQO	71	mg/L	150	Si
SST	10	mg/L	50	Si
Grasas y Aceites	0.445	mg/L	10	Si
Sólidos sedimentables 60'	0,1	mL/L	1	SI
SAAM Detergentes	1.98	mg/L	análisis y reporte	*
Ortofosfatos	5.05	mg/L	análisis y reporte	*
Fosforo total	3	mg/L	análisis y reporte	*
Nitratos	2.46	mg/L	análisis y reporte	*
Nitritos	0.0200	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno Amoniacal	11.80	mg/L	análisis y reporte	*
Hidrocarburos	0.214	mg/L	análisis y reporte	
Nitrógeno total	32.2	mg/L	análisis y reporte	*

Se presentó reporte de resultados del laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del 13 de febrero de 2020, donde se demuestra el cumplimiento del parámetro de pH.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 15, "Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público".

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue elaborado por la firma CONAMB, Consultoría Ambiental y de Saneamiento Nit 900.890.537-5 A partir de lo presentado y después de analizarse el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:*

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.*
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.*
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).*
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.*

*Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.*

*Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por el usuario con la citada norma anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta que la Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, cumple con lo solicitado.

*Objeciones: No se presentaron hasta el momento*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-190 de 2019 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la planta de tratamiento del vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas no Domésticas (ARnD) solicitado por la Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514*

*Para la Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S. Nit: 805.010.086-6 Matrícula Inmobiliaria No: 370-63514, Representante Legal el señor Humberto Muriel Cédula de Extranjería No. 847331 de USA, Ubicado en la calle 16 No 31A-50, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'45.3" N – 76°29'.56.8" W, Coordenadas planas: 880.193 N – 1.064.267 W, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS*

*Recomendaciones:*

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a La Sociedad ADOCCIDENTE S.A.S., en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales no domésticas (ARnD) que generen, en el predio. Se adjunta expediente No 0713-036-014-190 de 2019 de Permiso de Vertimientos.*

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento (...)"*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 186 de 2020 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63514 localizado en la calle 16 No. 31<sup>a</sup>-50, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63514 localizado en la calle 16 No. 31<sup>a</sup>-50, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domesticas (ARnD); generadas del uso de 27 bodegas. Las aguas residuales domésticas y no domésticas en forma combinada, la fuente receptora de los vertimientos es el río Cauca, Coordenadas del punto de vertimiento geográficas 3°30'51.27"N- 76°29'59.3", Coordenadas planas 880.376 N – 1.064.190 W. Caudal a verter máximo 0.39 Lts/Seg.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales domésticas y no domésticas en forma combinada mediante un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales construido, y compuesto por:

SISTEMA DE TRATAMIENTO	L(m)	A(m)	H(m)
Tanque Séptico	5,25	2,7	1,6
Filtro Anaeróbico (Rosetón Plástico)	3,25	3,25	2,5

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Humedal Artificial 2 unidades de	16	6,5	0,9
----------------------------------	----	-----	-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, Cuatro (4) veces por año, la caracterización de las ARnD provenientes de las unidades de tratamiento primario, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, Artículo 15, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad
2. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
3. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de las unidades de tratamiento primario, deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 15, y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes provenientes de las unidades de tratamiento primario, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la planta de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las unidades de tratamiento primario, y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y disposición de las grasas y aceites provenientes de las unidades de tratamiento primario, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.

6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
7. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten la planta de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
8. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
9. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
10. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
11. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

13. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-190-2019

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

Publicado julio 13 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- c) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
- d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental.
- e) Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, solicitado por el señor Héctor Giraldo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT 815000649-6, titular de la licencia ambiental, otorgada por la Corporación a través de la Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de “*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida mediante la Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997 a la sociedad de Aseo de Guadalajara de Buga – URBASEO, Empresa de Servicios Públicos S.A., URBASEO BUGA E.S.P., modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999 a la sociedad Bugueña de Aseo S.A., E.S.P., - BUGASEO S.A. E.S.P.,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017, 0100 No. 0150 – 0654 de 15 de agosto de 2018, con la finalidad de construir y adecuar una nueva área para el vaso 3, denominada Norte, en el Parque Tecnológico Ambiental presidente y realizar cambios en algunas obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015.

**SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Héctor Giraldo Ávila, en su calidad de representante legal de la sociedad Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., al email: [veolia.aseosuroccidente@veolia.com](mailto:veolia.aseosuroccidente@veolia.com)

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS, 06 DE JULIO 2020**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
DIRECTOR GENERAL



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica ( C ).

Archívese en: Expediente. 0741-032-016-075-1997

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 1 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la vereda Santa Rosa, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 254302020 presentado en fecha 01/04/2020, solicitan Otorgamiento de una Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado a un costado de la vía pública que conduce a la vereda Alto del Oso desde el municipio de Restrepo, jurisdicción de la misma municipalidad, en el departamento del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vereda Santa Rosa, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado a un costado de la vía pública que conduce a la vereda Alto del Oso desde el municipio de Restrepo, jurisdicción de la misma municipalidad, en el departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 1'170.075.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 6 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Publicado julio 13 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor RODOLFO LEON DIAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 de Cali (V), obrando en su propio nombre y en representación de los señores Sandra Patricio Burbano Delgado, Alejandro Diaz Burbano, Daniel Esteban Perez Burbano, todos mayores, identificados con cédulas de ciudadanía No. 66.821.648, No. 1.144.090.783 y No. 1.125.273.301, y del menor Camilo Díaz Burbano, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305, mediante escrito No. 344632020, presentado en fecha 30/06/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de guadua, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca María Ximena, con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, localizado en la vereda Santa Rosa - Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODOLFO LEON DIAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 de Cali, quien actúa en su propio nombre y en representación de los señores Sandra Patricio Burbano Delgado, Alejandro Diaz Burbano, Daniel Esteban Perez Burbano, todos mayores, identificados con cédulas de ciudadanía No. 66.821.648, No. 1.144.090.783 y No. 1.125.273.301, y del menor Camilo Díaz Burbano, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305, mediante escrito No. 344632020, presentado en fecha 30/06/2020, de Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de guadua, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca María Ximena, con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, localizado en la vereda Santa Rosa - Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor RODOLFO LEON DIAZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.225 de Cali (V), al correo electrónico rldíazm@hotmail.com.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 6 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la vereda Santa Rosa, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 254542020 presentado en fecha 02/04/2020, solicitan Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades domésticas y de riego de cultivos, en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, con domicilio en la vereda Santa Rosa, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas y de riego de cultivos, en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C \$ 867.832, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO 0760 – 0761 No. 000120 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-031-2020, contra los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.301, MARÌA ROSARIO FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.357, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.354, YOLANDA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.401.526, GABRIEL FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.011, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.369 y EPIFENIO FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.301, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-776858, denominado La Ovejera, localizado en el Corregimiento de El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.041.225 Este, 890.194 Norte, en el cual se construyeron dos piscinas la primera de 4 metros de ancho por 8.7 metros de largo y 1.6 metros de profundidad, mientras que la piscina secundaria tiene dimensiones de 2.3 metros de ancho por 4 metros de largo y 0.5 metros de profundidad a 3 metros del cauce de la quebrada La Española.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.301, MARÌA ROSARIO FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.357, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.354, YOLANDA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.401.526, GABRIEL FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.247.011, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO identificada con cédula de ciudadanía No 29.406.369 y EPIFENIO FLOREZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No 6.251.301, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-776858, denominado La Ovejera, localizado en el Corregimiento de El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.041.225 Este, 890.194 Norte, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-031-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 5°.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 6°.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS treinta (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0760-0273 de 2020**

( 06 de mayo de 2020 )

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No.0761-000320 DE 26 DE MARZO DE 2019**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 26 de marzo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, expidió la Resolución 0760-No.0761-000320 de 2019, declarando responsable ambientalmente al Municipio de Dagua cuyo NIT es 800100514-5, representado legalmente por el Señor Guillermo León Giraldo García, identificado con la Cédula Ciudadanía No. 70826644 en su condición de alcalde; del siguiente cargo:

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0760 No.0761 - 000320 del 26 de marzo de 2019 el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**<<ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar responsable al Municipio de Dagua identificado con el NIT 800100514-5 de los cargos formulados mediante Auto 0760 No. 0761 -000017 del 31 de mayo del 2017 y sancionarlo con multa por valor de: Ciento Sesenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos MCTE (\$168´689.693.00).**

***El municipio de Dagua deberá cumplir lo siguiente:***

***En un plazo no mayor a sesenta (60) días solicitar a la CVC la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento Borrero Ayerbe, por lo tanto, el prestador del servicio de alcantarillado- Municipio de Dagua- deberá indicar en qué consiste la modificación, aportando los documentos de soporte técnico y financiero y siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración del PSMV.***

***Las modificaciones deberán estar debidamente sustentadas y dirigidas a optimizar el PSMV sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. Las modificaciones que se propongan no podrían ser para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el Plan aprobado mediante la***



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*resolución 0100 No. 0720-0498 del 05 de agosto de 2015 <<Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos, para el corregimiento de Borrero Ayerbe del Municipio de Dagua>>*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones de la Resolución 0760 No.0761 -000861 de 30 de agosto de 2019 conservan toda su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO.-** A través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC notifíquese la presente Resolución a Néstor Raul Gutiérrez Castillo identificado con CC 16942223 en calidad de apoderado del Municipio de Dagua, o a quien haga sus veces, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23 Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ**  
**Director General**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0760 No. 0761 00441**

**(23 DE JUNIO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 NO. 0761 - 00015 DEL 16 DE ENERO DE 2020”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

**C O N S I D E R A N D O:**

Publicado julio 13 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **ANTECEDENTES**

Que el 18 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 - 000163 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declaró responsables a los señores Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, María Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596 y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, por las actividades de apertura de un carretable y la construcción de una explanación, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, las cuales se adelantaron en el predio el Amparo ubicado en el kilómetro 26 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas 3°33'45.69" latitud N 76°37'7.25" longitud O, además se resolvió:

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución 0760 No. 0761 - 000163 del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual se declaró responsable a los señores Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, María Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596 y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766 del cargo formulado y se les impuso sanción pecuniaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** - Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental regional Pacífico Este.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00438**

**(23 DE JUNIO 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, así como las demás normas concordantes y,

## **CONSIDERANDO**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, del cargo primero formulado mediante Auto 0760-0761 No 000052 de 27 de mayo de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN PRINCIPAL a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, MULTA por valor de \$ 247.078.712.66 (Doscientos cuarenta y siete millones setenta y ocho mil setecientos doce pesos con sesenta y seis centavos MCTE).

ARTICULO TERCERO: IMPONER, como SANCIÓN ACCESORIA a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, la presentación de las memorias de diseño y planos del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes del mantenimiento de los corrales de la actividad bovina y que son utilizadas en el riego de los potreros del predio La Cometa, también se debe incluir las aguas de escorrentía que se generan en los caminos de tránsito del ganado hacia el lugar de ordeño y el trámite de modificación de la concesión superficiales a concesión de reúso, lo anterior se deberá de presentar en un plazo no mayor a un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exige al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000048 del 10 de enero de 2019.

ARTICULO SEXTO: Informar a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR. - El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000467 DE 2020**

**( 26 de Junio DE 2020)**

## **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** contra el señor CESAR ANDRES HERNANDEZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.791.646, propietario del establecimiento de comercio denominado NATURAL'S HERBEAT`S con Matrícula No. 549969-2, quien desarrolla actividades de captación de aguas superficiales y vertimientos de aguas residuales tratadas al suelo o a cualquier otra fuente receptora, generados por el desarrollo de la actividad productiva, sin contar con los respectivos permisos de la CVC, en los predios, lotes 29 y 30 con No. Predial 76233000100011197806, del condominio "Terrazas del 18", Km 20 vía Tocota, ubicados en las coordenadas 3°31'25.55" N 76°37'13.22" O, Corregimiento de San Bernardo, Vereda Sanmiguel, jurisdicción del municipio de Dagua, consistente en:

**- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES** de:

- **CAPTACION DE AGUAS SUPERFICIALES Y VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS AL SUELO O A CUALQUIER OTRA FUENTE RECEPTORA**, en los predios, lotes 29 y 30 con No. Predial 76233000100011197806, del condominio "Terrazas del 18", ubicados en las coordenadas 3°31'25.55" N 76°37'13.22" O, Corregimiento de San Bernardo, Vereda Sanmiguel, jurisdicción del municipio de Dagua.

**PARAGRAFO 1.1:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 1.2:** La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO 1.3:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARAGRAFO 1.4:** Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor CESAR ANDRES HERNANDEZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 16.791.646, propietario del establecimiento de comercio denominado NATURAL'S HERBEAT'S distinguido con la Matrícula No. 549969-2, como presunto responsable de las actividades de captación de aguas superficiales y vertimientos de aguas residuales tratadas al suelo o a cualquier otra fuente receptora generados por el desarrollo de la actividad productiva, sin contar con los respectivos permisos de la CVC, con el fin de identificar las conductas constitutivas de la posible infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.** - Notificar personalmente al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19. De no ser posible, surtir la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuestos en los artículos del 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO 3.1:** Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-030-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 3.2:** Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-030-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

**PARÁGRAFO 3.3:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

**ARTICULO QUINTO:** Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000473 DE 2020**

**(06 DE JULIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor Diego Alexander Gutiérrez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.044.926, quien desarrolla actividades de apertura de carretables, construcción de explanaciones y movimiento de tierra, en el predio rural ubicado al interior del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá, en la vereda Paragüitas, corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, específicamente en el sitio que definen las coordenadas X 1.041.552 - Y 879.741, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APERTURA DE CARRETEABLES, CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRA, en el predio rural ubicado al interior del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá, en la vereda Paragüitas, corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, específicamente en el sitio que definen las coordenadas X 1.041.552 - Y 879.741.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra el señor Diego Alexander Gutiérrez Ríos, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.144.044.926, como presunto



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

responsable de las actividades de apertura de carretables, construcción de explanaciones y movimiento de tierra ubicado en el predio rural ubicado al interior del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá, en la vereda Paragüitas, corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, específicamente en el sitio que definen las coordenadas X 1.041.552 - Y 879.741, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0762-039-005-033-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0762-039-005-033-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar copia de la presente a la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA, EL 06 DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0760 No 0761 – 00466**

**(26 DE JUNIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de esta dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-023-2015 a nombre de los señores ANÍBAL JULIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.493 por las actividades desarrolladas en el predio Villa Lucila, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsables a los señores ANÍBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los cargos segundo, cuarto y quinto formulados mediante Auto 0760-0761 del 03 de noviembre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores ANÍBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, la SANCION correspondiente:

- MULTA por el valor de (Ocho millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con noventa y cuatro centavos MCTE PESOS (\$ 8.569.471.94).

PARAGRAFO: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: IMPONER como sanción **ACCESORIA** el cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 “Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la Porcinaza en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”. Para el cumplimiento de lo anterior el usuario deberá de presentar la siguiente documentación:

1. Resolución emitida por el Ministerio del Medio Ambiente donde se establezca que el predio ha sido sustraído de Ley 2ª de 1959.
2. Concepto uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo
3. Localización de los lotes donde se proyecta la aplicación, en coordenadas planas (magna Colombia Oeste), para verificación por parte de la CVC de ubicación en zonas de recargas o de vulnerabilidades altas o extremas.

Parágrafo: Los señores Aníbal Julio Cardona Hincapié, identificado con c.c 80.416.493 y María Lucila Hincapié Rendón, identificada con c.c 29.737.981, una vez se notifique del acto administrativo de la sanción establecida, deberá de presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la documentación anterior.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR a los señores ANÍBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, de los siguientes cargos:

*“- CARGO PRIMERO: Incumplir la Resolución 0760 No. 0761-000433 del 06 de Agosto de 2015, por la cual se impone una medida preventiva.*

*“-CARGO TERCERO: emanación de olores ofensivos provenientes del inadecuado manejo de la explotación porcina. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

*“-CARGO SEXTO: No contar con Concesión de Aguas. Contraviniendo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.”*

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000433 del 06 de agosto de 2015.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANÍBAL JULIO CARDONA HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 y a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE RENDON identificado con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, como presunto infractor o apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Veinti Seis (26) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0760 No 0761 – 00463 DE 2020**

**(26 DE JUNIO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, Decreto 1076 de Mayo de 2015, y demás normas concordantes, y

## **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-020-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

## **HECHOS:**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-020-2019, contra el señor JOSE LUIS TORO MEZA sin identificar, por las actividades desarrolladas en el predio denominado La Ofelia, ubicado en el kilómetro 30, vía el Descanso hacia Playas del Carmen, jurisdicción del

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 76°38'45.232 O; 3°33'45.133" N.

### **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSE LUIS TORO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.625, del cargo Único formulado mediante Auto 0760 – 0761 No. 000150 del 04 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSE LUIS TORO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.625, la correspondiente SANCION:

.-MULTA por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.091.930).

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Veinti Seis (26) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 16 de marzo de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 10A No. 9-26, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras: MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGON, GLORIA PADILLA



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

MONDRAGON y del señor BERNARDO PADILLA MONDRAGON, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, mediante escrito No. 91992020 presentado en fecha 04/02/2020, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal persistente tipo II otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782-229 de 12 de abril de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 10A No. 9-26, obrando en su propio nombre y como autorizado de las señoras: MARIA PATRICIA PADILLA MONDRAGON, GLORIA PADILLA MONDRAGON y del señor BERNARDO PADILLA MONDRAGON, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.630.990, 41.377.250 y 16.545.127 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Prórroga Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para uso comercial, en el predio denominado El Refugio, con matrícula inmobiliaria 380-16979, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGON, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-147-2017.

### **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE**

La Directora de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 780402019 del 09 de octubre del 2019, a nombre de la señora **GLORIA AMPARO ARIZA**, obrando en calidad de autorizada, correspondiente al otorgamiento de una Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio La Palma, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio **0781-780402019** se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>1</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio La Palma, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **GLORIA AMPARO ARIZA**, obrando en calidad de autorizada, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 780402019 del 09 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 24 días del mes de Abril del 2020,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.**  
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuzá. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Publicado julio 13 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-013-190-2019.

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

La Directora de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 550892019 del 18 de julio del 2019, a nombre del señor **JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ**, obrando en calidad de poseedor, correspondiente al otorgamiento de una Autorización Adecuación de Terrenos, en el predio El Recreo, ubicado en Aguas Lindas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio **0781-550892019** se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Autorización Adecuación de Terrenos en el predio El Recreo, ubicado en el Aguas Lindas, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ**, obrando en calidad de poseedor, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 550892019 del 18 de julio de 2019.

---

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 24 días del mes de Abril del 2020,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.**  
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-014-186-2019.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 03 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín y domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando en calidad de representante legal de, **CELSIA COLOMBA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.860-1, mediante

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

escrito No. 278132020 presentado en fecha 06/05/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Apertura de Vías, Carreteables y Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Lote Las Lomas, con matrícula inmobiliaria 384-94419, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 4126
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 384-94419
- Autorización por parte de los propietarios.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto Celsia solar La Paila.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín y domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando en calidad de representante legal de, **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento, de Autorización Apertura de Vías, Carreteables y Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Lote Las Lomas, con matrícula inmobiliaria 384-94419, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** o **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-012-046-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 288 - 2020**

**(13 DE JULIO DE 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO FINCA LA GLORIA, VEREDA LA  
HONDA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 22072020 presentado en fecha 10 de enero de 2020, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.326.289, en calidad de AUTORIZADO de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, y domicilio en el Centro Comercial Unicentro Oficina Oasis No. 613 D, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca; quién solicitó a la C.V.C. una concesión de aguas subterráneas para actividad pecuaria, en el predio denominado: “Finca La Gloria”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-130745, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento Guasimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-130745.
- Copia de Concepto Técnico No. 26149-P-457-2018 expedido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.
- Informe sobre la prueba de bombero efectuada en el pozo Hacienda La Gloria, Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.
- Certificado de Existencia y Representación expedido por Cámara de Comercio de Cali.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT).



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Autorización para Trámites Ambientales para el señor FELIPE URIBE LONDOÑO.
- CD con información de prospección de aguas subterráneas.

Que mediante oficio No. 0780-22072020 de fecha 24 de enero de 2020 el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante aportar el respectivo Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, en el término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 27 de enero de 2020.

Que en fecha 08 de febrero de 2020, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.326.289, en calidad de AUTORIZADO de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT. 900.714.090-2, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-22072020 de fecha 24 de enero de 2020, y allegó lo solicitado.

Que en fecha 07 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT. 900.714.090-2; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-22072020 de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido al señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., donde se envió factura No. 89269615 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439). Oficio recibido por el usuario en fecha 11 de febrero de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89269615 cancelada en fecha 18 de febrero de 2020 por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439).

Que mediante oficio No. 0780-22072020 de fecha 20 de febrero de 2020 dirigido al señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 12 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 21 de febrero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-22072020 de fecha 20 de febrero de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 24 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 06 de marzo de 2020.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de marzo de 2020.

Que mediante memorando No. 0780-22072020 de fecha 21 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la DAR BRUT remitió expediente a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 12 de marzo de 2020, el cual reposa en el expediente 0783-010-001-022-2020.

Que mediante memorando No. 0630-22072020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-22072020 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-78-2020** de fecha 19 de marzo de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

***“(...) Descripción de la situación:***

*En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 7 de febrero de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.*

**Normatividad:** *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

*Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.*

**Conclusiones:** *Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-97, mediante el siguiente régimen:*

<b>Caudal máximo aprovechable (Q GPM)</b>	<b>: 15 l/s (238,7 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 235.872 m<sup>3</sup></b>

*La asignación de un caudal de 15 l/s se realiza con base en la información obtenida durante el segundo ciclo de la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.*

*El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y actividades conexas, en la cría y levante de 60000 cerdos, en el predio finca La Gloria, ubicado en el Km 5 vía Zarzal, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria 384-130745.*

*Instalaciones del pozo: En el pozo no se encontraron instalaciones*

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Tipo de lubricación	Agua	Aceite	Otro
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	
Transformador			
Medidor	Marca	Serie	
	tipo	Modelo	

- *El pozo cuenta con tapa de lámina de hierro, el pozo se encuentra sin protección.*
- *El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento de lámina galvanizada, con capacidad para 134,60 m<sup>3</sup>*
- *El agua del pozo recibe tratamiento con químicos para su uso.*
- *En el predio se está construyendo una planta de tratamiento de aguas residuales. El permiso de vertimientos se encuentra en trámite.*
- *La visita fue acompañada por Hugo Ibarra – Jefe de Gestión Ambiental, Jair Rodríguez – Gestión Ambiental y Francia Helena Osorio – Administradora de la Granja La Gloria.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Julio 6 al 12 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### REQUERIMIENTOS

1. *Con antelación a la elaboración del acto administrativo, se deberá evaluar y aprobar la documentación correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como establecer obligaciones y plazos, por lo tanto, es necesaria la conformación del comité técnico acorde a la Circular Interna No. 0037 del 27 de junio de 2019.*
2. *Se requiere el sellado técnico del pozo localizado en las coordenadas Este 1.115.393,42, Norte 982.794,34, encontrado durante la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2020, en el predio finca La Gloria, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días.*
3. *Se requiere instalar línea de aire de 1" de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones continuas de los niveles de agua.*
4. *Una vez instalado el equipo de bombeo en el pozo, se requiere que el usuario aporte las características técnicas correspondientes al motor y bomba. (marcas, serie, modelo, potencia, entre otros).*
5. *Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.*
6. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.*
7. *Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*

- 8. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.*
- 9. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.*
- 10. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.*

### **OBLIGACIONES:**

*Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:*

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.*
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación*
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.*
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*

- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)*”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz-97 para el predio denominado: “Finca La Gloria”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-130745, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento Guasimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO PECUARIO y actividades conexas en el predio mencionado, por un tiempo de DIEZ (10) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vz-97**, el cual se determina así:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 15 l/s (238,7 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 235.872 m<sup>3</sup></b>





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La asignación de un caudal de 15 l/s se realiza con base en la información obtenida durante el segundo ciclo de la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S.

La recuperación del pozo durante ochenta y cuatro (84) horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y actividades conexas, en la cría y levante de 60000 cerdos, en el predio finca La Gloria, ubicado en el Km 5 vía Zarzal, vereda La Honda, municipio de Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria 384-130745; por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL.** La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-97 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces:

1. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vz-97** se determina con un caudal máximo aprovechable de **15 Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **doce (12) horas** y un tiempo de recuperación semanal de **84 horas**, sin exceder **235.872 m<sup>3</sup>** de volumen máximo de bombeo anual.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. Se requiere el sellado técnico del pozo localizado en las coordenadas Este 1.115.393,42, Norte 982.794,34, encontrado durante la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2020, en el predio “finca La Gloria”, para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días. (VER Artículo Sexto).
3. Instalar línea de aire de 1” de diámetro, con el objetivo de realizar mediciones continuas de los niveles de agua.
4. Una vez instalado el equipo de bombeo en el pozo, se requiere que el usuario aporte las características técnicas correspondientes al motor y bomba. (marcas, serie, modelo, potencia, entre otros).
5. Instalar un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
6. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
7. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
8. Informar oportunamente a la CVC de las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
10. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
11. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
  - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
  - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
  - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
  - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
  - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
  - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
  - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
  - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: SELLADO DE POZO.** Realizar el sellado del pozo dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; el cual se encuentra en el predio “finca La Gloria” y que está localizado en las coordenadas Este 1.115.393,42, Norte 982.794,34. Será necesario suministrar el informe de esta actividad en donde se detallen los materiales utilizados e incluya registro fotográfico, esta documentación deberá incluirse en el expediente.

**PARÁGRAFO:** Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberá realizar el sellado de aljibes abandonados, acorde al siguiente **PROTOCOLO:**

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el Aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el Aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 0,5 m por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Julio 6 al 12 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del Aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del Aljibe sellado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Remítase el expediente 0783-010-001-022-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.714.090-2; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, EL 13 DE JULIO DE 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Julio 6 al 12 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-001-022-2020

JALL